

AÑO III.

La Paz de Ayacucho, Agosto 12 de 1873.

LA REFORMA.

ORGANO DE LOS INTERESES NACIONALES.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicacion.—Publica los comunicados que lleven garantia y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios módicos.

IMPRESA Y OFICINA DE REDACCION

Calle de Sta. Teresa, casa N.º 412.

Suscripcion— Por 14 números 2 \$.

Números sueltos..... 2 rs.



INTERESES GENERALES

"LA REPÚBLICA."

Hemos leído el N.º 53 de este periódico que ha salido a la luz pública como siempre desahogando pasiones mezquinas.

Pensábamos como antes, guardar completo silencio ante sus invectivas; pero, hoy preciso es romperlo, para contestar a un cargo que implicita y maliciosamente se hace al Ministerio de Instrucción Pública.

Y no se crea que nuestra contestación es oficial, que nuestras palabras se hallan servilmente inspiradas en las regiones del poder.

Estamos escudados contra esa interpretación, por nuestra propia integridad política, de la que jamás nos apartaremos.

Ved ahí porque no vacilamos en salir a la arena del debate.

Pasaron los tiempos en que la conciencia política era el vil juguete de los resortes oficiales.

El poder de hoy como verdaderamente popular, repugna ese sistema, como repugna toda ficción degradante.

Y nosotros no podemos pertenecer ni perteneceremos jamás a ese grupo de cortesanos que son capaces de todo género de abyección.

Lo que deseamos es justicia en las censuras de la prensa, dignidad en sus directores, y mas que todo, un juicio recto que sea la espresión sencilla de la verdad.

Esos ataques sordos que se dirigen a un Gobierno, son síntomas de despecho; no pasan a formar parte de la historia.

¿Se desea censurar? Pues bien: búsquense pruebas; examínense los actos administrativos a la luz de una sana reflexión.

De lo contrario, se provoca la hilaridad del público, que encuentra una doble prueba de la pureza y acierto del Gobierno, en la misma impotencia de sus detractores.

Bien se comprende el espíritu que anima a los opositores de oficio. Quien provocar la lucha, para no quedar avergonzados con el desdén. Y esto con el deliberado intento de persuadir a la conciencia pública, que es posible, el debate, que hai duda sobre la inquebrantable rectitud de los miembros que componen el actual Gabinete.

Lamentable equívoco! A esos hombres que como ha dicho alguno, quieren buscar en las propiedades del triángulo la idea del círculo, no se les debe considerar sino como poseídos.

Ahora bien; si en esta vez contestamos a "La República" es tan solo porque en su número 53, se habla sobre una omisión del Gobierno respecto de colegios y escuelas de artes y ciencias, asegurando que "para el efecto tenemos fondos suficientes que han

producido las estaca-minas del Estado."

Ved ahí un cargo, que solo se comprende por esa manía de escribir sin otros auxilios que la pluma, el tintero, el papel y como parte integrante la pasión.

Ignora el Sr. articulista que el producto de las estaca-minas del Estado, destinado primitivamente para el objeto cuya consecución desea, se halla hoy señalado para la amortización de la moneda feble circulante, por resolución Suprema de 15 de Abril del año corriente? Si lo ignora, claro es que tenemos derecho para asegurar que ha escrito inconscientemente, sin reflexión ni juicio, lo que constituye a los ojos de la opinión pública un delito de descalato.

Teneis derecho para censurar; teneis la libertad constitucional de la prensa; pero, tampoco podeis negar al buen sentido y la moral social, el derecho perfecto que tienen de formular sus cargos con la fría severidad de un juez, contra los absurdos y la impostura.

¿Con qué fondos quereis que el Gobierno, proceda a la creación de colegios de artes y escuelas científicas? ¿Con los productos de las estaca-minas del Estado? Ya os hemos dicho que ellos están destinados a la amortización de la moneda feble. Luego pues; cuando habeis formulado un reclamo ostentando una piadosa protección a los artesanos, teneis que sufrir la aplicación de cualquiera de los extremos de este dilema: o escribís con ignorancia, y en tal caso teneis que sujetaros al desdén jeneral, o escribís con conocimiento de causa, y en ese caso, debeis sufrir el anatema que cae contra los que deliberadamente quieren estraviar el juicio nacional.

Así queda contestado el artículo suscrito por un Sr. Salgueiro en el número ya indicado de "La República."

No nos ocuparemos de sus conceptos personalistas y frívolos. Eso sería conceder los honores del debate a mezquindades que caen por su propio peso.

Nuestro objeto ha sido solamente, demostrar un hecho: que se escribe en las filas de la oposición, de la manera con que escriben siempre los que en impotencia absoluta para formular cargos justificables contra el actual Gobierno, apelan a una fraseología desconcertada, que sino persuade, al menos balaga las pasiones de partido.

Nos ilusiona la esperanza de que los enemigos gratuitos del actual Gobierno, se replegarán al fin sobre su propia conciencia para interrogarla una vez siquiera, pues jamás buscan sus santas inspiaciones.

Sr. Editor de "La Reforma."

Mui plausible nos ha sido ver que su impreso ha co-

mado un camino conveniente en cuanto al impulso que es menester dar al progreso material del país: la discusión sobre caminos, industria, comercio, etc, hace interesantes las columnas de tan acreditado periódico; pero creemos que no estaría de mas que, de cuando en cuando, registre tambien algo de legislación; desde que ésta es la que garantiza el derecho y ejercicio de la propiedad en los diferentes órdenes de la actividad individual.

Por lo mismo, suplicamos a U. se digne transcribir en alguna de las secciones de "La Reforma" la exposición del Decreto de 19 de Noviembre de 1863, escrita en defensa de los cargos algo apasionados hechos por la prensa y la tribuna al Jral. Achá, acusado de infracción constitucional apesar de haberlo dictado, cuando Presidente, sin otro carácter que el de reglamentación de las diversas disposiciones procedimentales eludidas por los litigantes de mala fé.

Cuando solo la política militante dudó de su legalidad, imbuida por ese espíritu de contradicción que lo destruye todo, poco empeño tomamos en dar a luz la referida exposición; pero hoy nos hemos decidido a ello, sabiendo que la Corte Suprema ha declarado inconstitucional el Decreto; enervando, por el hecho, la fuerza de las leyes a que daba vigor, y apesar de que en otros tiempos no tuvo escrúpulo en aplicarlo a casos dados.

No extrañamos que la jurisprudencia de la Corte de Casación sea variable en toda circunstancia: pues, aparte del empirismo que nos ha llegado a dominar por la repugnancia que tenemos de iniciarnos en la ciencia, la amovilidad es frecuentemente uno de los motivos para que la Magistratura no tenga proclamados principios fijos.

Así, es comun ver que ciertas Cortes, cuando previenen de un asunto como Tribunal de Casación, proclaman la teoría de que no deben entrar en el exámen y apreciación de las pruebas, en materia civil, apesar de que tienen que decidir en el fondo de la cuestión. Tambien hemos visto en el intervalo de treinta dias a lo mas, decidir, en un expediente—que siempre que sea rechazado un artículo dilatorio debe imponer el inferior la multa graduada segun la mayor o menor malicia del articulista, y en otro expediente que no siendo maliciosa la excepción de oscuridad en la demanda no debe ser castigada con multa, cuando es reclamada.

Si de aquí pasáramos a los Tribunales superiores, veríamos tantas cosas que nos harían esclamar: ¡La dictadura solo ha quedado en manos de algunos jueces (y tambien en el Parlamento.)!

Diríamos algo mas; pero la digresión nos costaría mui caro, iríamos al jurado, ante los

conclusion, nos calumniarían de que aspiramos a los empleos de los jueces con rapacidad, propia solo de los que nunca han podido decidirse a vivir sin "forrajar en el Teroso Público."

Para recomendar el documento cuya inserción pedimos bástenos lo dicho.

Tomás.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Carácter y motivos del Supremo decreto provisorio de 19 de Noviembre.

No creemos que haya quien niegue la imperiosa necesidad y utilidad evidente de las disposiciones que contiene el decreto provisorio de 19 de Noviembre; pero apesar de la importancia de esta medida, se han exitado escrúpulos de legalidad en algunas personas que niegan al Gobierno la facultad de dictarla; y nos proponemos probar en este artículo, que todas las disposiciones del decreto, son en el fondo, las mismas que se hallan consignadas sobre la materia en el código y decretos vijentes: disposiciones que se cumplan con mucha dificultad, o no se cumplan de ninguna manera, por falta de formas reglamentarias de que el Gobierno las ha provisto felizmente en uso de la facultad que le concede el art. 54 de la Constitución del Estado [1], que es precisamente la que constituye a la esencia del Poder Ejecutivo.

Trataremos primero sobre el carácter y motivos de cada una de las disposiciones del nuevo decreto, probando que el Gobierno al dictarlo, no ha sacrificado ningún derecho, ni ha desatendido ningún interés, sino que ha satisfecho una urgente necesidad, sin alterar de modo alguno el espíritu de las leyes, y solo por una combinación prudente y práctica de medios lógicamente conformes a la justicia, y compatibles con la mas esencial de sus atribuciones constitucionales. En conclusión, haremos unas ligeras observaciones, para hacer ver que las reformas de esta clase, son de una necesidad inevitable, y que, sin producir inconveniente alguno, significan y corrigen la legislación, removiendo los obstáculos que impiden su eficacia. Seguiremos el orden de las materias.

Cuestiones de previo pronunciamiento.

El art. 174 del código de Procederes Santa Cruz, dice: "las excepciones dilatorias se deben oponer dentro del término asignado para la contestación."—El art. 7.º del decreto suplementario de 5 de Febrero de 1858, manda que las excepciones dilatorias sean propuestas todas a un mismo tiempo y antes de la contestación; y este art. no ha añadido al código, sino la forma de la simultaneidad: que sin alterar la esencia del precepto legislativo le ha dado un efecto importantísimo que no es necesario explicar. Tampoco la idea fué una novedad imaginada para nuestra legislación, puesto que ya existía, el ejemplo en el sabio código Frances, del cual habian copiado tambien literalmente muchas disposiciones los redactores del código Santa Cruz. Pero en el mismo código Frances, no es original la idea de la simultaneidad en la oposición de las excepciones dilatorias. Hai una lei de partida, que para los casos en que las partes se proponen alegar los peticos, oponiendo separadamente sus defenciones, manda que el Juez les obligue a proponerlas todas de consuno. Ahora bien, ¿se ha llenado en la práctica el objeto del código de Procedimientos y del decreto suplementario sobre este punto tan importante? No por cierto, se ve todos los dias y en todos los procesos, promoverse en forma de artículos, despues de contestada la demanda, cuestiones que en el fondo no son otra cosa que excepciones dilatorias, de las que debían oponerse antes de la contestación, y que con sus respectivos recursos de apelación, y aun el de nulidad, causaban dilaciones escandalosas y de grave perjuicio para los litigantes de buena fé.

El art. 1.º del decreto provisorio ha remediado este abuso, prescribiendo que despues de contestada la demanda, no es admisible como de previo y especial pronunciamiento, ningún artículo fundado en causas que hubiesen existido al tiempo de la contestación. ¿Qué otra cosa es este artículo, sino una ratificación de las disposiciones legislativas vijentes que dejamos citadas, y un medio de ejecución de carácter reglamentario, cuya absoluta necesidad ha mostrado la experiencia? Parece que no es necesario añadir ni una palabra mas, para desvanecer toda idea de inconstitucionalidad que puede imaginarse en esta reforma.

El segundo artículo del decreto, sobre la excepción de incompetencia absoluta y falta de personalidad, no ofrece dificultad alguna.

El artículo tercero que designa las cuestiones admisibles como de resolución pre-

via, es una consecuencia necesaria de la disposición del art. 1.º y de las leyes a que ella se refiere: es un complemento mui útil para evitar los inconvenientes y abusos a que ha dado lugar la aparente vaguedad de las disposiciones legislativas sobre esta materia.

El artículo cuarto no deroga ni modifica lei alguna; y mas bien se conforma con las del código de Procederes, que, lejos de autorizar la concesión de términos en la sustanciación de los artículos, declara perentorios los tres dias que concede al Fiscal y a las partes para responder (art. 464.)

Multas.

Los artículos 5.º, 6.º y 7.º nada añaden al fondo de las disposiciones vijentes de la materia, y solo prescriben algunos nuevos medios de ejecución, sin los cuales estaban para caer en desuso, con gravísimo perjuicio de los que litigan con justicia y buena fé.

Los artículos 8.º y 9.º son una ratificación de los artículos 14 y 15 del decreto de 7 de Enero de 1850 en cuanto al actor en el juicio ejecutivo; y en cuanto al demandado estos artículos, y el 10.º son la declaración de un derecho que ninguna lei niega ni puede negar.

El artículo 11 autoriza tanto al ejecutante como al ejecutado, para exigir al depositario, cuenta del estado y productos de los bienes embargados. El ejecutado mientras no llega el caso de la expropiación, es propietario de los bienes secuestrados, el derecho de pedir la cuenta de que habla el art. es esencialmente inherente a su derecho de propiedad.

El ejecutante tiene un interés lejítimo en la buena conservación de los bienes, con cuyo precio tiene que hacerse el pago de la deuda, y de este interés nace el derecho de averiguar el estado y productos de estos bienes. El decreto no manda que se le entreguen estos productos, ni los declara comprendidos en el secuestro, ni dispone cosa alguna que altere los derechos de las partes, sino que mas bien les proporciona un medio de asegurarse, por medio de una disposición simplemente reglamentaria.

El art. 12 es una ratificación del art. 1279 del código Santa Cruz, que no permite la apelación sino en el efecto devolutivo de las sentencias de remate y cualesquiera otras que se dieren en los juicios ejecutivos. El art. 26 del decreto suplementario de 1858, contiene igual disposición, pero limitada al auto de solvento por una especie de error de pluma; y de esta circunstancia ha resultado que se concedan apelaciones de toda especie de providencias, dictadas en el curso del juicio despues de aquel auto.

El art. 12 del decreto de que tratamos, no ha hecho pues otra cosa que restablecer la citada disposición del código; y aunque ella tenia su excepción en el art. 1279 para el caso en que el Tribunal Superior estuviera en el mismo lugar, pero esta excepción solo estaba fundada en la causa material de la distancia, que permitía escusar en aquel caso particular, el gasto del testimonio de los autos. Pero el decreto ha quitado el motivo de la excepción, siempre original; y ha dado así a este trámite reglamentario una forma mas arreglada al espíritu de la disposición jeneral y absoluta del citado art. 1279. Esta medida, lejos de dañar interés alguno de las partes, proporciona al apelante en todos los Tribunales y en todos los casos un medio menos costoso para la formalización de su recurso, con la ventaja además de que el Tribunal Superior, conocedor de lo con mas fácil y mas pleno conocimiento de causa. El apelado por su parte, evita una dilación siempre perjudicial en esta clase de juicios; y todo solo con un cambio de forma meramente reglamentaria.

El art. 14 declara el carácter de procedimiento de apremio que tienen los trámites ulteriores a la sentencia de remate. Aun los que no hayan leído mas que la curia Filipica, deben saber que es de esencia de la institución, el carácter de procedimiento de apremio en la parte de que habla el decreto. No se necesitaba sino una declaración explícita que nada añade a la lei, y que solo la hace conocer mejor para su exacta ejecución. Nuestro código es en esta parte, lo mismo que la antigua legislación española, en que estaban caracterizados los dos períodos del juicio ejecutivo, pero no divididos bajo sus respectivas denominaciones.

La nueva lei de enjuiciamiento ha hecho esta división material, tratando del juicio hasta la sentencia, y del procedimiento de apremio, en dos distintas secciones del título 20; y el comentador La Rúa observa que esta lei nada ha añadido en este punto a la antigua, sino que solo ha hecho una clasificación mas explícita, mui útil para hacer conocer mejor los dos períodos. Lo que vamos a exponer sobre la ejecución de las sentencias en jeneral, milita con mas fuerza en lo concerniente a los juicios ejecutivos.

Ejecución de las sentencias.

El resultado verdadero y eficaz de una instancia judicial, no es solamente la proclamación pública que los Tribunales hacen del derecho que se litiga, sino la ejecución efectiva de lo que constituye este derecho.

En Bolivia ha sido inútil las mas veces obtener esta proclamación, es decir, una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; por la cabillosidad de algunos li-

tigantes y las prácticas abusivas que se han introducido en los Juzgados y Tribunales, han hecho del procedimiento de ejecución, materia de un nuevo pleito que no podia terminarse jamás, si el obligado, persistía en su resistencia. Este procedimiento no es por las leyes, sino de apremio, ni puede ser otra cosa, especialmente cuando se trata de sentencia que condena al pago de una suma líquida, o a la entrega de una cosa determinada. No obstante los preceptos del código, han sido palabras muertas, y se han permitido multiplicados recursos ordinarios y extraordinarios, contra providencias que se han considerado como sentencias interlocutorias; y la ejecución de la principal, garantida por la lei y asegurada por medio de la fuerza pública, quedaba entretanto paralizada indefinidamente, no solo con perjuicio de los intereses de los litigantes, sino tambien con mengua de la dignidad y de la autoridad de la justicia. Las vías de ejecución y de apremio han sido y son en todas partes mas o menos estrechas, segun lo han exigido las costumbres de los pueblos, y en algunas naciones antiguas, esta parte de la legislación llegó a tener un carácter de rigor que tocaba en la crueldad. El desarrollo de las instituciones sociales y judiciales, y el progreso de la civilización han moderado este rigor en los tiempos modernos; pero de todos modos ha sido indispensable establecer los medios necesarios, para impedir el que se eluda el cumplimiento de las leyes en un punto tan capital de la administración pública.

Los artículos 403 y 404 del código de Procederes, establecen las reglas fundamentales de la ejecución de las sentencias; pero no detallan el procedimiento; sin duda porque el Legislador, atendiendo a la naturaleza del asunto, creyó conveniente dejar a la prudencia de los Jueces, las mui pocas y sencillas diligencias que caben en él. Nadie pudo haberse imaginado que estas diligencias se convirtiesen en un verdadero litigio, destruyendo los principios mas elementales de la lei del procedimiento, e imposibilitando indefinidamente la realización de su principal objeto. En efecto ¿quién hubiera sospechado que los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos únicamente para atacar las sentencias definitivas e interlocutorias, llegasen a ser parte del procedimiento de apremio, establecido por los citados artículos del código de Procederes? Sentencia interlocutoria, es la que el Juez pronuncia en el curso del pleito, entre su principio y fin, antes de que se concluya la causa, sobre algun incidente. Esta es la definición de los Jurisconsultos, y es la misma que dá el citado código en su art. 367. Si pues el pleito ha concluido con una sentencia ejecutoriada, ¿cómo puede haber sentencia alguna interlocutoria cuando yahan pasado el principio y fin del pleito y todos los incidentes que podían tener lugar antes de que se concluya la causa?

Estas observaciones son en verdad mui obvias, y se fundan en principios triviales. Sin embargo la práctica contraria ha llegado a tener cierta aceptación, y para combatirla es necesario hacer valer los mismos principios que ella contradice o infringe.

Era pues absolutamente indispensable, a lo menos en las materias de grande interés e importancia, como ha de que se trata, señalar reglas positivas que faciliten la ejecución de las disposiciones fundamentales de la lei, para que estas tengan su debido cumplimiento, ya que la experiencia habia demostrado que no bastan por sí solas. Esta necesidad era tanto mayor entre nosotros, cuanto que no hai todavía un competente conjunto de decisiones en la jurisprudencia de nuestros Tribunales; y aun los puntos que son del dominio de la Doctrina necesitan consagrarse en el texto de las leyes o reglamentos, cuando son de mucha gravedad; porque el peligro de su inexecución es de otro modo inevitable.

Por medio de las fianzas que permiten los artículos 15 y 17 del decreto, se establece un justo equilibrio entre los dos principios que dominan el sistema de procedimiento, es decir, entre la seguridad y la brevedad del juicio, circunstancia mui importante de la reglamentación. En el texto del código, solo se ha consagrado el precepto fundamental y riguroso de la ejecución; pero se ha omitido señalar las formas reglamentarias del procedimiento: omisión que ha dado lugar a que el uno o el otro de aquellos principios haya sido sacrificado en la práctica.

Felizmente para llenar este vacío de la lei en la ejecución de las sentencias, no se necesitaban medidas legislativas, sino solo puramente reglamentarias como las del decreto provisorio, que puedan considerarse como corolarios de las disposiciones del código.

Ha hecho pues el Gobierno un bien inmenso, dictándolas en uso de sus atribuciones constitucionales, realizando el objeto mas trascendental en el orden social y económico, por medio de una de las medidas mas prohibidas que el clamor público exigía con instancia, y que pone esta parte de nuestros procedimientos judiciales al nivel de las legislaciones modernas del mundo civilizado.

Recursos de compulsa.

El art. 20 del decreto, no ofrece materia de discusión, pues las condiciones que impone pertenecen a las formas esenciales del recurso, y son de la mas fácil ejecución, por la sencillez de los hechos, y por-

que dependen de la mera voluntad de los recurrentes.

Conclusion.

La reforma continúa de la ley del procedimiento, por medidas legislativas o reglamentarias, es una necesidad inevitable, y está en la naturaleza de las cosas. Con mucha razón la Asamblea constituyente de la Francia, entre las leyes dictadas sobre la formación de los códigos, consignó la siguiente disposición: *El código del procedimiento, será reformado incesantemente, de manera que se haga mas simple, mas expeditivo, y mas barato* [art. 20 del decreto de 24 de Agosto de 1790]. La ley del procedimiento, es un sistema, cuyas partes están ligadas entre sí, de tal manera, que la falta o imperfección de una puede entorpecer o inutilizar las demás; así como la falta o imperfección puede impedir el movimiento de una máquina, aunque en lo general sea perfecta. Para combinar con acierto los principios fundamentales del procedimiento no se encuentran reglas precisas en la teoría inflexible de la ciencia; es indispensable basarse, consultando el grado de civilización de cada pueblo; sus costumbres y los hábitos y prácticas que prevalecen en su foro; objetos todos siempre móviles y variables, mucho mas en pueblos nuevos y en un tiempo de progreso, en que todo se modifica y altera continuamente. Por felicidad, las reformas en esta parte de la legislación, no tienen el grave inconveniente que la de las leyes civiles. Demandada una ley de procedimientos, desparece, casi sin dejar mas que una lección de experiencia, un ensayo útil. No sucede lo mismo con las leyes civiles, cuya reforma exige mas circunspección, porque aun derogadas, continúan, riñendo por mucho tiempo, y complican la legislación. Sin embargo las modificaciones, adiciones y supresiones, vienen a ser necesarias con el tiempo. Todos los códigos franceses están reformados por leyes parciales; y no podía ser de otra manera, aunque en aquella nación concurren las circunstancias mas ventajosas para la estabilidad de sus instituciones. A nadie le ha ocurrido quejarse de que estas reformas compliquen la legislación, pues por muchas que fuesen, una compilación metódica como las que se hacen en aquel país, haría desaparecer este inconveniente material. Aun entre nosotros la multiplicidad de leyes, decretos y resoluciones de todo género, dictadas en los últimos ocho años, no impide su fácil conocimiento y aplicación, con sola las colecciones anuales ordenadas por el Sr. Félix Reyes Ortiz, tan distinguido por su laboriosidad y espíritu público, como por su alta inteligencia y cultura. Otro tanto sucedió con la compilación del prolojo y papezuelo Sr. Asin, a quien Bolivia debe su eminente servicio en esta obra sin igual en su género. ¿Qué dificultad pueden ofrecer las pocas reformas del código de procedimientos, que en mas de treinta años no pasan de entre doce o quince leyes o decretos dictados por los Congresos y los Gobiernos? Si la reunión del cuerpo Legislativo entre nosotros es un acontecimiento casual, y si reunido, es todavía mayor casualidad, el que pueda ocuparse de materias legislativas de esta clase, no es un deber riguroso del Gobierno dictar algunas medidas reglamentarias, para que la administración de justicia marche mas desembarazadamente y pueda cumplir, siquiera en sus partes mas esenciales, el interesante objeto de esta institución? Pretender que a solo el cuerpo Legislativo está reservado el hacer esta especie de reforma, y que no debe tener lugar, sino en la codificación general, es prolongar por un tiempo indefinido, la duración de los males que resultan de la insuficiencia de las leyes. Es despojar al Gobierno de una de sus atribuciones esenciales en uno de los ramos principales de su poder; y es en fin renunciar voluntariamente a una mejora de las mas importantes, y para la cual un Gobierno ilustrado y patriótico tiene medios suficientes fáciles; mientras que carece de ellos para las mejoras materiales que por falta de ellos se convierten al emprenderse en sueños o ilusiones.

BOLETIN DEL DIA.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

La Paz, Julio 30 de 1873.

N.º 103.

Al Prefecto del Departamento.

Señor.

Con fecha 21 del corriente se sirvió U. introducir a este Ministerio una consulta del Intendente de Policía reducida a pedir una definición mas lata de las funciones encargadas a la "Columna del orden" de esta Ciudad.

Tal definición ha sido dada sustancialmente en oficio de 23 de Julio pasado; y las indicaciones de mismo oficio que se refieren a nuestros reglamentos policíacos, con solo consultarlos, complementan la definición solicitada. Allí se dijo que cuanto comprendía el orden, calificado en disposiciones vijentes, era de la competencia de la Columna. Aplicando este concepto, se ve que todo lo que abraza el Reglamento del artículo 45 en el total de sus capítulos 1.º y 2.º del título 5.º especifica lo que debe entenderse por ese orden. Cuanto se refiere a seguridad de personas y propiedades lo registran entre otros los artículos 87 y 89 del mismo Reglamento, así como los 17, 20, 45, 51 y 59 del de Celadores. Estas citas son propuestas únicamente para explicar el deslinde de atribuciones marcado en el espedido oficio de 28 de Junio.

Hai casos especiales de práctica y de aplicación que a medida que ocurren han de resolverse, visto el conjunto de los Reglamentos, Decretos y la economía general que de ellos resulta. Esto es del resorte de Administración Departamental y de su acción diaria y constante.

Lo que conviene es que los Jefes y tropa de la Columna se inspiren como hasta aquí del sentimiento abyecto, despreciando toda objeción por menor que solo serviría a entorpecer el ejercicio de sus funciones. Sobreveniente, por ejemplo, el caso pro-

visto en el artículo 44 del Reglamento de 8 de Mayo referente al 95 del de Policía; es claro que en tal evento, el deber no solo de los de la Columna sino de todo individuo o fuerza hasta del Ejército permanente, está fijado expresamente por ese último artículo.

De modo que, cuantas veces se tratase en resguardo del orden, de la propiedad, de la seguridad, de pedir auxilio a la Columna, especialmente cuando éste ha de constar de un grupo de fuerza mayor o menor, tal auxilio debe prestarse instantáneamente: como sucedería con la necesidad de patrullas nocturnas o de grupos vijilantes durante el día en reuniones o fiestas donde fuesen probables los desórdenes y ataques a los individuos o propiedades.

Los jendarmes recordados en el artículo 98 del Reglamento de Mayo, y clasificados por el artículo 12 del de Policía, están sujetos con especialidad a ciertos deberes resumidos en el segundo aparte del oficio de 28 de Junio, indicados muchos de ellos en la misma consulta del Intendente y consignados en las numerosas disposiciones de los reglamentos. La única dificultad estriba en combinar el ejercicio de estas funciones con la buena disciplina de la Columna que para mantenerse ha de depender de una buena organización militar. El sentimiento de la propia responsabilidad no es fácil conseguirlo en todas las clases sociales; y de ello es prueba el desbanda constante de los antiguos celadores.

Para obviar este inconveniente y resguardar la disciplina de la tropa, depende la Columna, aparte de sus Jefes inmediatos, del Prefecto y del Ministro de Gobierno; pero a la vez sería inútil su acción, si en casos de urgencia reconocida no pudiese obrar bajo la incitativa del Intendente, como delegado nato del Prefecto en estos casos extremos y que comunica órdenes bajo la responsabilidad del mismo Prefecto.

Lo regular y constante para que la Columna entre en ejercicio de sus funciones es que este sea motivado en el Departamento por orden verbal o escrito del Prefecto; y extraordinariamente, por sus delegados en casos que así lo requieran y que están registrados con exceso en nuestra legislación.

Estas son las indicaciones que el Presidente me encarga transmitirle para el mejor y mas desembarazado servicio de la Policía.

Dios guarde a U.

[Firmado]—Bolívia.—Mariano Baptista.

Es conforme.—El Oficial Mayor.

Jenaro Sanjinés.

BOLIVIA.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

La Paz, Agosto 1.º de 1873.

Al Sr. Presidente del Concejo Municipal de Chuquisaca.

Señor.

El Reglamento de Policía de 1845 y sus modificaciones sucesivas, así como el de servicio médico, promulgado el 23 de Abril del mismo año, han sufrido, en cuanto a jurisdicción modificaciones radicales en nuestra Carta fundamental y en las disposiciones que se han dictado para ejecutarla.

Las atribuciones 4.ª y 5.ª artículo 89 de aquella, la 19 del artículo 15 del Reglamento de Municipalidades, la 5.ª y 17 del mismo, establecen una nueva economía en la gestión de los intereses sociales que se refieren a la salubridad, ornato y recreo, que son de la competencia del Municipio.

El servicio de médicos titulares está deferido para su provision, por ministerio de la Carta y disposiciones citadas al mismo poder, si se toma en cuenta el conjunto y el espíritu de ellas.

A esto se añade que en el Presupuesto General no está registrado aquel servicio, lo que coarta definitivamente la acción del Gobierno para proveerlo.

En virtud de estas consideraciones ha cabido a la representación de esa Municipalidad, con motivo del pedimento de los Doctores Argüelles y Siles la resolución que se acompaña a su expediente.

Dios guarde a U.

[Firmado]—Mariano Baptista.

En la solicitud de los doctores F. Argüelles y A. Siles para servir gratuitamente el cargo de Médico Titular de Chuquisaca:

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

La Paz, Julio 30 de 1873.

Vistos el artículo 89 de la Constitución en sus atribuciones 4.ª y 5.ª, el 15 del Reglamento de Municipalidades en sus atribuciones 5.ª, 17 y 19, y atendiendo a que el servicio de médicos titulares no está acreditado en el Presupuesto General, se declara: que la Municipalidad es competente para nombrarlos y autorizar sus funciones, sujetándolos en su ejercicio a las leyes y reglamentos del caso. Regístrese, devuélvase al Concejo Municipal oficio y transcribale al Sr. Prefecto de Chuquisaca en la nota que se acompaña a esta resolución.

Bolívia.—Mariano Baptista.

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 25 de 1873.

Al Sr. Presidente de la Sociedad

humanitaria de San Vicente de Paul.

Ilustrísimo Sr. Presidente.

Ha puesto en conocimiento del Sr. Presidente de la República su apreciable nota de 10 de los corrientes, junto con la liquidación de los haberes devengados del Hospital de Santa Bárbara de esa Ciudad por el año 1872, de la que aparece acreditado en los libros del Tesoro público de Sucre un saldo de cinco mil ciento diez y seis pesos veinte centavos por cuyo pago dirije U. I. al Gobierno una justa y sentida reclamación.

Deplora el Presidente de la República que las notorias estrecheces del Erario no le permitan mandar pagar en el día la cantidad adeudada a un establecimiento tan recomendable. Pero ejerciendo su acción en la esfera de lo que hoy le es posible, y a fin de aliviar la Sociedad humanitaria de los premiosos compromisos que la aflijen, ha dado orden para que la Dirección de Contabilidad jire a cargo de ese Banco Nacional y a órden de la Sociedad, la cantidad de dos mil bolivianos como buena cuenta del espresado crédito. Me es satisfactorio incluir a U. I. la letra quedando a cargo de este Ministerio cuidar de la pronta satisfacción del resto adeudado para lo que se ha ordenado al Director General de Contabilidad el abono de todo el saldo, imputándolo al Contingente del Tesoro de Sucre. Debe U. I. última, complacerse con la seguridad de que el Gobierno no desatenderá al Hospital de esa Ciudad y que los reclamos de la Sociedad hallarán siempre en su ánimo la mas solícita acogida.

Con este motivo me es mui grato saludar reverentemente a U. I. como su atento y seguro servidor.

Bolívia.—Rafael Bustillo.

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 28 de 1873.

N.º 75.

Al Señor Director General de Contabilidad.

Señor.

He sometido al acuerdo y deliberación del Sr. Presidente de la República la nota de U. fecha 12 de Junio pasado en la que hace presente a este Ministerio que no existiendo una ley que determine el modo de pagar el transporte o bagajes del Presidente de la República, Ministros de Estado y demás empleados de Gobierno, se hace urgente determinarlos, atento el próximo viaje del Gobierno al Sud.

El Sr. Presidente, se ha servido resolver como regla general que en lo futuro debe aplicarse al viaje de los empleados de Gobierno, lo siguiente:

1.º Que al Sr. Presidente de la República se le abonen dos viáticos de a doce reales por legua.

2.º A los Ministros de Estado un viático.

3.º Id. Oficiales Mayores cinco bagajes de a un real.

4.º A los Jefes de Sección cuatro bagajes.

5.º Id. Oficiales primeros tres id.

6.º Id. Auxiliares dos y medio id.

7.º Id. Porteros uno y medio id.

8.º El archivo deberá ser conducido mediante contrata de árrias y según las necesidades de cada Ministerio.

De órden Suprema lo comunico a U. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a U.

Rafael Bustillo.

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 15 de 1873.

Vista la anterior solicitud con el testimonio que la acompaña y considerando: que la apertura hecha por el Ciudadano Manuel María Jordán al remate adjudicado a Don Federico Baza de los diezmos de Tiragüe en la cantidad de 2,000 B.º, tuvo el carácter legal que se requiere imputando un contrato formal entre la Junta de Almonedas, el apertor y el antiguo rematador a virtud del cual se adquieren derechos y obligaciones que en ningún caso deben burlarse, sobre todo mediando el perjuicio del Tesoro público en los ingresos que produce la apertura; se confirma el auto de la Junta de Almonedas de Cochabamba dictado en 29 de Abril y confirmado en 2 de Mayo próximos pasados.

Para cumplimiento de esta providencia, remítase al Prefecto de Cochabamba.

Bolívia.—R. Bustillo.

En el expediente formado con el fin de que el Corregidor de Quillacollo, único que ejerce las funciones de policía en aquel pueblo, se le asigne la dotación de los dos celadores:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 17 de 1873.

Vistos: los informes del Prefecto de Cochabamba y del Sub Prefecto de la Provincia de Tapacari; y resultando de ellos que el Corregidor del Canton Quillacollo desempeña todos los cargos de la Policía del pueblo, sin que sea necesario establecer los celadores que señala el Presupuesto nacional; el Gobierno asigna al Corregidor de dicho Canton los ciento sesenta bolivianos que por el capítulo 2.º párrafo 19 partida 4 del espresado Presupuesto se votaron para dichos celadores. Pase al Prefecto del Departamento de Cochabamba para que mande abrir crédito por esta partida por el Administrador del Tesoro departamental, desde el 1.º del mes entrante.—Regístrese.

Bolívia.—Bustillo.

En la reclamación de la Municipalidad de Chuquisaca sobre la aplicación del impuesto de las mercaderías, se ha resuelto lo que sigue:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 18 de 1873.

Teniendo en consideración: 1.º Que el impuesto Municipal de un real en bulto a las mercaderías que se importan a la Ciudad de La Paz, desde el año 1872, es un camino carretero de Sucre a dicha Ciudad, y por lo tanto no puede considerarse su producto entre los fondos generales de ninguna de las Municipalidades: 2.º Que la suspensión de la obra de la carretera, no autoriza a dichas corporaciones para dar distinta aplicación a dicho impuesto, debiendo mas bien emplearse sus rendimientos en las obras que conducan al fin de su creación; y 3.º Que la reparación del Puente de Pilemayo es una necesidad de las mas imperiosas para facilitar la comunicación entre ambas Ciudades, y concurre poderosamente a preparar la vía carretera.

Por tanto el Gobierno resuelve: que todos los fondos recaudados y que se recaudaren en adelante por el impuesto de un real en bulto de mercaderías, se pasen íntegros al Concejo Municipal de Chuquisaca, al cual corresponde promover e impulsar la obra de la reparación del espresado puente de Pilemayo; y que dicho impuesto quede exclusivamente aplicado a esta obra hasta su conclusión. Transcribale al Concejo Municipal de Potosí para que ponga a disposición del de Chuquisaca los mencionados fondos deducidos los gastos de su recaudación. Regístrese y publíquese.

Bolívia.—Bustillo.

Es conforme.—El Oficial Mayor.

M. Virreira.

En la solicitud del asistente del papel sellado se ha resuelto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 22 de 1873.

Siendo legítima y fundada la reclamación del asistente del papel sellado; póngase en conocimiento de las demás Señores Ministros de Estado, para que se sirvan prevenir a los Oficiales de su dependencia no admitir representaciones que no estén en el papel correspondiente. Al efecto transcribásele esta providencia.

Bolívia.—Bustillo.

En el reclamo de los Juces de la Provincia de Chayanta:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 22 de 1873.

En atención a la inmensa distancia a que se halla el asiento judicial de la 2.ª Sección de Chayanta, de la Capital de la Provincia, así como de las Capitales de Departamento y de las Administraciones de Correo; el Sub Prefecto de aquella provincia pagará mensualmente los sueldos de los funcionarios de dicha segunda Sección a la presentación de sus nóminas, debiendo remitirlos dicho Sub Prefecto a la Prefectura del Departamento y recabar su acreditación en Tesorería y los libramientos correspondientes conforme a la Suprema Orden de 21 de Diciembre último.

En cuanto a los sueldos devengados que reclaman los presentantes, el Prefecto de Potosí ordenará se jiren inmediatamente letras sobre la contribución individual de Chayanta por el total de los haberes que hubiesen dejado de pagar desde Enero del presente año y respecto a los devengados en el año pasado, el mismo Prefecto mandará su pago conforme a las Ordenes Circulares de 6 y 20 de Diciembre último, 6 mandando jirar letras por Tesorería a cargo de los deudores fiscales de jefes de fincas, que designen los interesados, con arreglo a la Orden Suprema de 28 de Marzo último.

Bolívia.—Bustillo.

En la solicitud del Dr. Romero que pide la exoneración del pliego de cargo que se le jiró, se ha resuelto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 22 de 1873.

Vistos los presentes obrados; y resultando de ellos: que el Gobierno del General Melgarejo condonó al Dr. Pedro Romero mil pesos (800 bolivianos) en el remate de los diezmos de Cinti, así pretérito de quiebra en dicho remate, contra la expresa disposición de la Suprema Orden de 26 de Abril de 1851, que ha rejido entonces y rije en toda licitación de rentas fiscales;

Se declara: que dicha condonación está comprendida en el artículo 6.º de la Ley de 9 de Agosto de 1871. En su virtud, son nulas las dos letras jiradas por la Tesorería de Chuquisaca a favor de dicho Romero, debiendo el Administrador de la espresada oficina jirar pliego de cargo contra éste por las sumas que hubiese percibido a cuenta de las mencionadas letras. Al efecto remítase este expediente al Prefecto de Chuquisaca para que ordene su cumplimiento, y regístrese.

Bolívia.—Bustillo.

tar un camino carretero de Sucre a dicha Ciudad, y por lo tanto no puede considerarse su producto entre los fondos generales de ninguna de las Municipalidades: 2.º Que la suspensión de la obra de la carretera, no autoriza a dichas corporaciones para dar distinta aplicación a dicho impuesto, debiendo mas bien emplearse sus rendimientos en las obras que conducan al fin de su creación; y 3.º Que la reparación del Puente de Pilemayo es una necesidad de las mas imperiosas para facilitar la comunicación entre ambas Ciudades, y concurre poderosamente a preparar la vía carretera.

Por tanto el Gobierno resuelve: que todos los fondos recaudados y que se recaudaren en adelante por el impuesto de un real en bulto de mercaderías, se pasen íntegros al Concejo Municipal de Chuquisaca, al cual corresponde promover e impulsar la obra de la reparación del espresado puente de Pilemayo; y que dicho impuesto quede exclusivamente aplicado a esta obra hasta su conclusión. Transcribale al Concejo Municipal de Potosí para que ponga a disposición del de Chuquisaca los mencionados fondos deducidos los gastos de su recaudación. Regístrese y publíquese.

Bolívia.—Bustillo.

Es conforme.—El Oficial Mayor.

M. Virreira.

En la solicitud del asistente del papel sellado se ha resuelto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 22 de 1873.

Siendo legítima y fundada la reclamación del asistente del papel sellado; póngase en conocimiento de las demás Señores Ministros de Estado, para que se sirvan prevenir a los Oficiales de su dependencia no admitir representaciones que no estén en el papel correspondiente. Al efecto transcribásele esta providencia.

Bolívia.—Bustillo.

En el reclamo de los Juces de la Provincia de Chayanta:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 22 de 1873.

En atención a la inmensa distancia a que se halla el asiento judicial de la 2.ª Sección de Chayanta, de la Capital de la Provincia, así como de las Capitales de Departamento y de las Administraciones de Correo; el Sub Prefecto de aquella provincia pagará mensualmente los sueldos de los funcionarios de dicha segunda Sección a la presentación de sus nóminas, debiendo remitirlos dicho Sub Prefecto a la Prefectura del Departamento y recabar su acreditación en Tesorería y los libramientos correspondientes conforme a la Suprema Orden de 21 de Diciembre último.

En cuanto a los sueldos devengados que reclaman los presentantes, el Prefecto de Potosí ordenará se jiren inmediatamente letras sobre la contribución individual de Chayanta por el total de los haberes que hubiesen dejado de pagar desde Enero del presente año y respecto a los devengados en el año pasado, el mismo Prefecto mandará su pago conforme a las Ordenes Circulares de 6 y 20 de Diciembre último, 6 mandando jirar letras por Tesorería a cargo de los deudores fiscales de jefes de fincas, que designen los interesados, con arreglo a la Orden Suprema de 28 de Marzo último.

Bolívia.—Bustillo.

En la solicitud del Dr. Romero que pide la exoneración del pliego de cargo que se le jiró, se ha resuelto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 22 de 1873.

Vistos los presentes obrados; y resultando de ellos: que el Gobierno del General Melgarejo condonó al Dr. Pedro Romero mil pesos (800 bolivianos) en el remate de los diezmos de Cinti, así pretérito de quiebra en dicho remate, contra la expresa disposición de la Suprema Orden de 26 de Abril de 1851, que ha rejido entonces y rije en toda licitación de rentas fiscales;

Se declara: que dicha condonación está comprendida en el artículo 6.º de la Ley de 9 de Agosto de 1871. En su virtud, son nulas las dos letras jiradas por la Tesorería de Chuquisaca a favor de dicho Romero, debiendo el Administrador de la espresada oficina jirar pliego de cargo contra éste por las sumas que hubiese percibido a cuenta de las mencionadas letras. Al efecto remítase este expediente al Prefecto de Chuquisaca para que ordene su cumplimiento, y regístrese.

Bolívia.—Bustillo.

En la solicitud del Dr. Romero que pide la exoneración del pliego de cargo que se le jiró, se ha resuelto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 22 de 1873.

Vistos los presentes obrados; y resultando de ellos: que el Gobierno del General Melgarejo condonó al Dr. Pedro Romero mil pesos (800 bolivianos) en el remate de los diezmos de Cinti, así pretérito de quiebra en dicho remate, contra la expresa disposición de la Suprema Orden de 26 de Abril de 1851, que ha rejido entonces y rije en toda licitación de rentas fiscales;

Se declara: que dicha condonación está comprendida en el artículo 6.º de la Ley de 9 de Agosto de 1871. En su virtud, son nulas las dos letras jiradas por la Tesorería de Chuquisaca a favor de dicho Romero, debiendo el Administrador de la espresada oficina jirar pliego de cargo contra éste por las sumas que hubiese percibido a cuenta de las mencionadas letras. Al efecto remítase este expediente al Prefecto de Chuquisaca para que ordene su cumplimiento, y regístrese.

Bolívia.—Bustillo.

En la solicitud del Dr. Romero que pide la exoneración del pliego de cargo que se le jiró, se ha resuelto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 25 de 1873.

Apruébase la cuenta rendida por Don Guillermo Schmidt de los gastos imputados en la habilitación de las Oficinas de rescates en la Casa de Moneda de Potosí, en la cantidad de dos mil cincuenta y nueve bolivianos cuarenta y cinco centavos, los que el Prefecto de aquel Departamento mandará cargar a los gastos de la casa, ordenando además el abono del saldo de quinientos ochenta y nueve bolivianos quinientos centavos, que resulta a favor del espresado encargado Schmidt. Regístrese y devuélvase.

Bolívia.—R. Bustillo.

Ministerio de Hacienda e Industria.

La Paz, Julio 25 de 1873.

Vistos los obrados que se acompañan; y teniendo en consideración: 1.º Que ni las órdenes de 6 y 20 de Diciembre último, ni el Decreto de 31 del mismo, comprenden a las subvenciones que fueron dadas por las tesorías departamentales a las Juntas Municipales de provincias; 2.º Que la descentralización de sus fondos; sino en cuanto a que aquellas oficinas no pueden emplear las rentas del año corriente en el pago de subvenciones devengadas en el anterior; 2.º que la medida contenida en las citadas órdenes; que tiende a la exacta realización del Presupuesto, no se desvirtúa por la inversión de la pequeña suma de 300 pesos de la jestión corriente en el pago de una subvención atrasada de li 1.º Sección de Tapacari, por cuanto los ingresos fiscales de Cochabamba han tenido un incremento considerable en los últimos remates, el cual no fué considerado en la Ley financiera.

Se resuelve: que la Tesorería de Cochabamba está en el deber de satisfacer la subvención legal que corresponde a la Municipalidad de la 1.ª Sección de la provincia de Tapacari por el año de 1872. En su virtud el Prefecto del espresado Departamento deberá remitir los datos que correspondan a la Tesorería de la misma provincia para que ella presente el Presupuesto de 1873.

Bolívia.—R. Bustillo.

Ministerio de Justicia, Instrucción Pública y Culto.

La Paz, Julio 18 de 1873.

Por repetidos partes oficiales se tiene conocimiento, de que el Colegio Nacional de esa ciudad ha quedado desde la promulgación de la Ley de 22 de Noviembre último, en estado de desórden, por el abandono que algunos de sus Profesores han hecho de las cátedras, y las desavenencias que se han suscitado entre aquellos y el Rector, sin que para impedirlo hayan sido bastantes las medidas dictadas al efecto. Habiéndose expedido varias autorizaciones para el sostenimiento de Liceos particulares, y debiendo por otra parte plantearse el nuevo Seminario con la subvención mencionada en el Supremo Decreto de la fecha; preciso se hace terminar ese estado anormal, poniendo en ejecución el artículo 5.º de la Ley citada. En esta virtud dispone el Sr. Presidente de la República, que desde luego quede clausurado el referido Colegio, recibiendo de su Rector el mobiliario existente bajo de inventario.

Como con esta supresión quedaría ese Partido Universitario sin Superintendente Delegado, y por consiguiente sin órgano oficial la enseñanza, sino se sustituyese aquel con otro funcionario, que desempeñe el cargo y lleve a la vez el objeto de la Ley referida, promoviendo el desarrollo de la educación popular; dispone también el Sr. Presidente, que esa Prefectura en acuerdo con el Concejo Municipal, proponga una terna para el nombramiento de un Inspector General de la Instrucción primaria, que tendrá la dotación del Rector del Colegio suprimido y el desempeño de la Superintendencia del Tesoro del ramo.

Dios guarde a U.

[Firmado]—Daniel Calvo.

BOLIVIA.

Ministerio de Justicia, Instrucción Pública y Culto.

La Paz, Julio 23 de 1873.

Al Sr. Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Educandas de Sucre.

Señor.

En vista de su oficio de 11 del corriente, se han pedido las correspondientes propuestas a S. S. Ilmas. el Arzobispo y

En qué consiste esa política de dos fases?

Ella no es nuestra; nos ha sido impuesta por las circunstancias.

Acordaos de la situación del país en el momento de que nos encargamos del poder. Ni finanzas, ni ejército, y el país dividido. Pues bien: juzgais que el gobierno sea fácil en tiempos semejantes?

Dadme licencia para describir vuestra situación, que no es exactamente la situación del país, porque las opiniones del país no están representadas aquí en proporción exacta. (Aprobación en la izquierda.)

Unos quieren la república, otros la monarquía; todos están en su derecho.

Toda vez que tocamos el gran asunto de la forma de gobierno, la asamblea se divide casi en dos partes iguales. Esto se verificó aun en la última votación; mas la verdadera cuestión es la elección que hai que hacer entre la monarquía y la república. (Profunda sensación.)

Divisiones las hai en todas partes. La revolución francesa dividió la familia de Borbon; en la izquierda hai un solo republicano? No. Allí hai jente que comprende que la república debe de ser garantizadora y no inquietadora. (Aplausos en el centro izquierdo.)

Es a esta república a la que se inclina la gran mayoría del país. (Aplausos en la izquierda. Murmullos en la derecha.)

Allí hai quien comprende que la república, para no causar recelos, debe estar en manos que inspiren confianza. Entretanto, hai otros cuyas doctrinas nos parecen funestas a la república, porque ellas orijinan temores y solo lisonjan el instinto de las multitudes.

Pues bien: cada partido nos dice: "Gobernad segun nuestra opinion; poned a nuestro lado y os seguiremos."

¿Qué exijis que haga un gobierno en tal situación?

Lo que se hace necesario en nuestra situación no es un gobierno de partido: es un gobierno que, inexorable contra el desorden, se muestre imparcial cuando el orden se haya restablecido. Persuadios que si hubiese un gobierno de partido, el orden público no se mantendría mucho tiempo. (Muy bien en la derecha.)

Para adoptar esta política se necesita mas valor y mas fuerza de voluntad de lo que se necesita para seguir un partido. (Muy bien en la izquierda.)

Esta política nos impondría una tarea doble: primero hacer la paz, reorganizar el país; despues, procurar, luego que lo provisorio se tornase imposible, dirijiros a una forma de gobierno, no eterna, porque la eternidad solo a Dios pertenece, mas conforme a las exigencias de la situación.

Esta urgentísima tarea os la recordaré en pocas palabras y el modo como la he desempeñado, sin que por eso procure recibir testimonios de reconocimiento; conozco bien los hombres. No me presento ante el tribunal de los partidos, mas no dejaré de comparecer ante el de la historia. (Prolongados aplausos.)

El presidente de la república expone claramente la situación del país al concluir la guerra, cuyo cuadro conmovedor pinta con vivísimos colores. Entonces prosigue:

"Despues de la paz nominal era necesario concluir la paz real; en otros términos, tratar de la evacuación del territorio. Estalló la insurrección de París; la debelamos con 18,000 reclutas. Yo, a quien se sospecha de cómplice con el radicalismo, vecino de la comuna, he vencido la insurrección, y creo que por mucho tiempo." (Prolongada sensación.)

En seguida M. Thiers trata del suceso del empréstito, prueba de la confianza que inspiraba el gobierno.

"Hoi, dico, mientras que todas las plazas de Europa luchan con la crisis financiera, nosotros que hemos tenido que pagar sumas enormes, admiramos al mundo con la puntualidad de nuestros pagos."

En el mes de Setiembre habremos completado la liberación de nuestro territorio. (Vivos aplausos en la izquierda.)

Háblase de alianzas.

Despues de la política insensata que destruyó el equilibrio europeo, no hai otras alianzas que no sean las que da la simpatía que inspira un gobierno. No ocultamos a la Europa los armamentos que hacemos; mas declaramos enérgica y lealmente que queremos la paz, que la paz es nuestro sistema.

Nuestro ejército se reorganiza, y su noble actitud hace la admiración de los entendidos.

En cuanto al orden material, se halla completamente garantido.

Dicennos que el orden moral es lo mas importante; pero esto no puede reposar sino en aquel.

¿Creéis que con una política de resistencia, una política de combate, habrais obtenido estos resultados?

En vez de dejarse llevar del pánico, el mercado financiero sufre apenas algunas insignificantes variaciones. (Aprobación en la izquierda.)

Estos son los fundamentos del orden moral, y aquellos que lo piden con tan vivas instancias no ven que lo perturban con sus recriminaciones. Ahora bien: ¿qué quiere decir perturbación del orden moral?

Esta palabra oculta la cuestión de la forma de gobierno: monarquía o república.

Si queréis ser justos, esta es la cuestión. (Muy bien.)

Respondennos: en esto no consiento: no somos monarquistas, somos conservadores. Nosotros tambien somos conservadores, y yo, mi parte, no puedo dejar de esmentar cierto sentimiento de orgullo cuando veo hombres mucho jóvenes que yo y que en la política han presentado mas palabras hechas consumadas, pretender y poner en duda mis sentimientos conservadores. (Risas en la izquierda.)

Cuando se dijo que los señores Berenger, Waddington y Périer eran conservadores, respondisteis: "No lo creemos."

Permitidme deciros a mi vez, cuando os declarais conservadores no os creó. (Aplausos en la izquierda.)

(Algunos miembros de la derecha se quejaban de que de una de las tribunas públicas han salido aplausos. Un miembro esclama señalando tribuna del presidente de la república: "Fué el prefecto del Sena?")

Quisisteis que el gobierno fué provisorio, y fuera del parlamento acusásteis por esto.

Cuando alguien se deja arrastrar por sus propias pasiones, debe comprender que provoca las pasiones contrarias. (Aplausos en la izquierda.)

No tengo deseos de ofenderos; pero os diré mi pensamiento; en cuanto a mi, viejo partidario de la monarquía, reconozco que la monarquía hoy dia es imposible.

Y vosotros, que tenéis el derecho de proponernos una monarquía, ¿qué no lo hacéis? Ya que os enmarais con el epíteto de conservadores, es que tambien reconocéis e imposibilidad. Hai un solo tron en que no pueden caber tres dinastías.

¿A quién incumbe la necesidad de tener una opinion, de hacer proposiciones, de dirijir al país?

Siento mucho la falta de los colegas que se han separado de nosotros; mas para que no nos acuséis de tener un ministerio sin homogeneidad, hemos llamado al gabinete a los miembros que bien conocéis.

En mi mensaje os señalé la necesidad de redoblar la cuestión; y fué como llegamos a proponer las leyes orgánicas. Mas ¿cómo discutirlas cuando no se ha fijado con antecedenencia la forma del gobierno?

Cuando se lean esas leyes, se conocerá exactamente nuestra política.

En nuestro concepto, no es posible intentar nada hoy dia, contra el safrío universal.

En tiempo he reconocido los inconvenientes de una tentativa de este género. Fué uno de los autores de la lei de Mayo '31, no lo niego mas abortaría semejante tentativa. Todavía es necesario espurgar las fuentes de la representación nacional."

El orador insistió tambien en la necesidad de dos cámaras, y llamó la atención a los principales puntos de las leyes orgánicas presentada por el gobierno.

"Mas de una vez, prosiguió M. Thiers, la asamblea se ha hallado en oposición con el gobierno."

He seguido siempre una política de conciliación. Así, he aceptado la lei de los treinta, que era contraria al buen sentido. (Murmuraciones en la derecha.)

Unos quieren reservarse el poder constituyente; otros no quieren reconocerlo. En cuanto a nosotros seguimos el procedimiento mas conservador del mundo presentándoles estas leyes conservadoras.

Las últimas elecciones no preservaron todas el carácter que deseamos; creo, empero, que, en general las elecciones parciales son siempre malas. Persuadime que, segun las leyes que presentamos, tendríamos elecciones generales satisfactorias."

El orador recuerda las diversas pruebas de espíritu conservador que dió a la asamblea al votarse el impuesto sobre rentas, leyes sobre las municipalidades, sobre el ejército, etc., agregando:

"Cuando resolvais la gran cuestión del dia; cuando espurgéis las fuentes de la representación nacional: cuando organicéis el gobierno, estoi persuadido de que habreis puesto término a las dificultades presentes. De no, indicadme el remedio. Recurrámos a los medios legales."

No hai otro a no ser la dictadura. La dictadura de los grandes nos pierde; tambien nos pierde la de los pequeños: ésta, empero, tiene la gloria de menos. (Aplausos en la izquierda.)

Dicennos que es necesario no agregar al ridiculo una caída vergonzosa. Agradezco al orador sus sentimientos compasivos. Yo tambien los deploro.

De la mayoría no tenemos mas que nosotros; dicennos que seríamos los protegidos de los radicales.

Pues bien: yo digo, por mi parte, que ella tambien será protegida; será la protegida del imperio." (Estrepitosos aplausos en la izquierda y centro izquierdo. Viva ajitación.)

NOTICIAS VARIAS.

El Papa se encuentra completamente restablecido como puede verse de los siguientes despachos:

"Marsella, Mayo 16.

"Comunican de Roma, con esta fecha:

"El Papa se restablece rápidamente. Ayer ha dado numerosas audiencias y caminado algunas veces."

Hace pocos dias que ahorcaron a un asesino en Marion, Carolina del Sur, bajo las circunstancias mas horribles. El sheriff, no colocó bien el lazo al cuello del condenado; y cuando la trampa cayó, dicho lazo se ajustó en un lugar cerca de la barba, y por consiguiente no pudo tener lugar la estrangulación. De ahí se siguió una lucha desesperada entre la vida y la muerte, hasta que al fin venció ésta, pero fué al cabo de mucho tiempo y despues que el ajusticiado habia sufrido lo que no es posible imaginar. Por desgracia estas escenas son mas frecuentes de lo que se cree, en los Estados Unidos.

Uniendo una ciudad, nota

Dicen de Roma que muchos de los monjes de los conventos que se van a suprimir allí, abandonan a Italia voluntariamente expatriados, para irse a Chile y a Bolivia.

El Papa se ha restablecido completamente de su última enfermedad.

El puñal de Pizarro que habia desaparecido de nuestro museo, ha sido encontrado en Bolivia.

El actual Presidente de la vecina República, lo remitió a nuestro ministro para que a su vez lo remitiera a nuestro Gobierno.

Nos alegramos de esta circunstancia porque debemos conservarlo como objeto curioso.

En el N.º 221 de "La Reforma", página 1.º, columna 3.ª, línea 1.ª del acápite—"Para fijar el presupuesto," etc., de la "Correspondencia de Potosí," dice: "7 p. s. Adoptado este tipo de 5,000 bolívares por milla," etc., léase: "7 p. s. Adoptado este tipo de 50,000 bolívares por milla," etc.

En la columna 4.ª de la misma página y en dicha "Correspondencia," al principio de acápite, dice: "Etsiv na," etc., léase: "En vista," etc.

EN VENTA—La hacienda nombrada Santa Jerudis en la Provincia de Yungas, Vico Canton Mururata. El interesado véase con

José Iriondo.
v4.—p1.



VERDADERO ELIXIR TÓNICO DE COCA.—Esta preparación premiada con una medalla en la Exposición de Santiago de Chile, conocida y recomendada por los mejores facultados de Europa y América, por sus buenos resultados, en la dispepsia, diarrea, debilidad general, inapetencia, cólicos y en una palabra todas las enfermedades que provienen de un desatendido del Estómago además de ser también uno de los mejores licores de mesa; está preparado con la mejor Coca de Bolivia que se importa en esta ciudad, y se recomienda especialmente, pudiendo garantizar la conservación en dicho Elixir de todo el aroma y virtudes de la Coca.

Dosis y modo de usarlo.
Siendo este licor muy agradable, se puede usarlo puro o mezclado con agua, o cualesquiera otro licor.

Una copa antes o después de cada alimento y cada vez que se crea conveniente. El verdadero Elixir tónico de Coca, se prepara solamente en la Botica Italiana.

Domingo Lorini.—La Paz.

Señor don Leoncio Larrea.

En el juicio seguido por don Roman Barragan sobre rendición de cuenta de las fincas de Nogalani y Calacala-chico, el segundo Tribunal de este Partido ha decretado lo siguiente:—La Paz, a 27 de Junio de 1873.—Vistos: considerando que el demandado don Leoncio Larrea, no ha comparecido a rendir las cuentas demandadas sin embargo de haber sido legalmente citado y emplazado: se lo declara, en conformidad de lo dispuesto por el caso primero del art. 495 del código de Procederes, contumaz y rebelde a la ley: debiendo en su consecuencia notificarse que sea el presente auto, practicarse las diligencias ulteriores en la forma prescrita por el art. 500 del código citado.—Soliz, Quintela.—Ante mí—José María García de Rosas, Escribano de Comercio Minas y Tribunales.

Lo que trascribo a U. para los fines de ley.

La Paz, 1.º de Julio de 1873.

Rosas.

VISO.—Los señores Emilio Larriou y C.º de Arica son los únicos depositarios del Vino de Gaez, las personas que deseen conseguirlo, pueden dirigirse directamente a ellos a Arica. La Paz, Agos 5 de 1873.

"SUD-AMERICA".—Revista científica y literaria.

Fundada el 10 de Mayo de 1873.

Cuenta con la colaboración de los mas distinguidos escritores americanos.

Publicación quincenal por entregas de 30 a 160 páginas que forman al año 4 gruesos volúmenes sobre historia, literatura, ciencias políticas.

Cada entrega lleva por separado un pliego de 16 páginas que contiene documentos inéditos sobre la historia antigua de América, los que al fin de año forman un hermoso volumen de 400 páginas.

Santiago de Chile, Imprenta propia.

Precios de suscripción.

Por un mes.....	1
Por trimestre.....	3
Por semestre.....	5
Por año.....	10

Agencia en La Paz—Casa de D. José R. Gutiérrez, calle de San Agustín.

Ha llegado la 5.ª entrega.

AVISOS.

AL PÚBLICO Y AL COMERCIO.

El suscrito, debiendo ausentarse de esta Ciudad para la Oosta, por el término de tres meses, ha tenido por conveniente suspender su almacén de artículos de abarrotes, situado en las tiendas de la casa del Dr. Simbron, barrio de San Sebastian; habiendo, antes, arreglado y terminado sus cuentas con el Sr. Jacinto Fernández de Cochabamba. Con este motivo suplica a las personas que le son deudoras tengan la bondad de cancelar sus cuentas en el término de ocho días: debiendo para el efecto aproximarse a la casa de Dn. Antonio Suazo en la esquina del Choro, donde vive.

La Paz, Agosto 10 de 1873.

Federico Cabrera.

v4.—p1

SE arrienda una casa de campo. Se dará razón en esta imprenta.

v1.—p2.

CREDITO HIPOTECARIO DE BOLIVIA.—De orden del Consejo de Administración y con arreglo a los artículos 42 y 51 de los Estatutos, se cita a los Señores Accionistas a Junta General extraordinaria, la que tendrá lugar el 30 de Agosto próximo a la una del día en el local de la Oficina.

Tiene de tratarse del nombramiento de Administrador y de la reforma de algunos artículos de los Estatutos.

La Paz, 26 Julio de 1873.

El administrador Accidental.

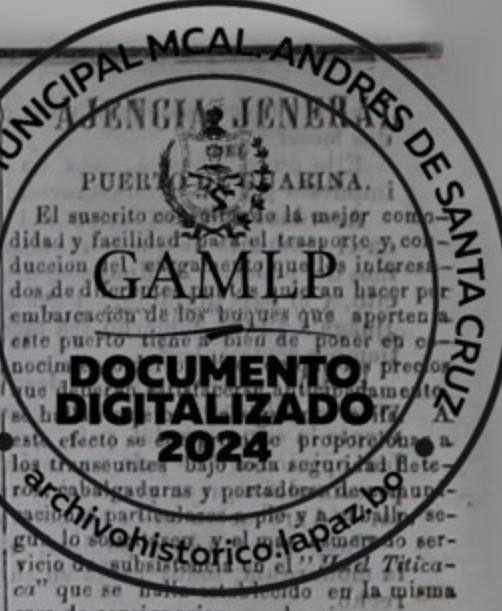
CREDITO HIPOTECARIO DE BOLIVIA.—Esta Sociedad ha concluido un arreglo con el BANCO NACIONAL DE CHILE, para pagar por su conducto y por medio de sus oficinas en Valparaíso y Santiago los intereses de sus Letras Hipotecarias que circulan en Chile y el capital de las que se amortizan.

Toda Letra Hipotecaria que el tenedor quiera hacer pagadera en Chile debe ser registrada y anotada en la Oficina Central en La Paz; la que hará esta anotación, previo el abono de uno y medio por ciento (1½ p. c.) sobre el valor de ella; mediante este abono la Sociedad se encarga de la remisión periódica de fondos a Chile y del pago de la comisión de agencia.

Oficina Central en La Paz, a 1.º de Mayo de 1873.

J. E. de Guerra.

Administrador Accidental.



De este puerto a la ciudad de

La Paz por carga doble..... 4

Id por carga sencilla..... 2

Por una cabalgadura corriente..... 41 50

Por un propio a pie..... 1 60

Por id. a caballo..... 5

En el hotel por precios convencionales..... 1

Derechos de agencia por cada bulto..... 10

Transporte de los bultos del almacén a la playa para bultos pequeños..... 15

Por id. grandes..... 10

Asegura de su parte que recibirá toda clase de consignación procurando la mayor exactitud en el desempeño de su compromiso, y haciéndose responsable de la mas lijera pérdida o extravío que pudieran resultar de los cargamentos de dicha consignación. El resultado favorable que ha producido con el ensayo que ha hecho le estimula al suscrito para no omitir esfuerzo alguno para la marcha regular y progresiva del establecimiento.

Guarín, Agosto 1.º de 1873.

José Carlos Meate.

AVISO.—El Sr. Coronel y Comandante Jeneral del Departamento, encargado del despacho de la Prefectura de este Departamento, por decreto expedido en 1.º del que rije ha señalado el 1.º de entrante mes de Setiembre horas doce y demás que no sean feriados para el remate de los Diezmos del Obispado, frutos de 1874, bajo las bases que se han indicado en el cuadro que se fijará en la oficina de Hacienda.

Las personas que quieran hacer posturas, ocurrirán al portal de la plaza de armas donde debe instalarse la Junta de Almonedas.

La Paz, Agosto 4 de 1873.

BARREDA.

AVISO.—El suscrito, teniendo que ausentarse muy pronto de esta ciudad y no siendo agradable dirigirse particularmente a nadie con asuntos de esta clase, se permite aplicar a los Señores que tengan sus cuentas pendientes con él, se sirvan arreglar en ocho días desde la fecha.

La Paz, Julio 25 de 1873.

Néstor Ballián.

v8.—p3.

AVISO AL EJÉRCITO.—Se pone en conocimiento de los señores Jefes, y Oficiales del Ejército, que ha llegado a la Librería hispano americana, Oficios de enjuiciamiento militar, en pocos ejemplares, a la rústica y al finísimo precio de un bolívano. Ocurran con tiempo, antes que se agoten.

La Paz, Julio 22 de 1873.

EN VENTA.—Tinas grandes de barro para depósito de licores. Las personas que deseen, pueden verse con la Sra. Manuela Cabrera que vive en una de las tiendas de la casa que fué de la finada Sra. Teresa Quentas en el barrio del Choro.

AVISO OFICIAL.—Para plantear en esta ciudad tres escuelas nuevas de instrucción primaria, se desea tomar en arrendamiento tres casas adecuadas al efecto: situadas, la una en el barrio de Chocata; la otra en la Cafa del agua, y la última en las inmediaciones de la Alameda. Las personas que gusten alquilar dichos locales, pueden dirigir propuestas al Ministerio de Instrucción Pública.

La Paz, Julio 23 de 1873.

El Jefe de la Sección.

M. Candiotti.

AVISO.—Se pone en conocimiento del público, que se desea vender una casa bastante cómoda, situada en la calle de la Recoleta, en la suma de tres mil doscientos pesos (3,200 \$).

La persona que interese puede ocurrir a esta imprenta, donde se le dará razón de la persona con quien deba tratar y practicar el contrato.

La Paz, 21 de Julio de 1873.

SE DESEA.—Una finca de puma en calidad de prenda protoria. Del interesado darán razón en esta imprenta.

MOVIMIENTO DE CORREOS.

Entran.

Del Interior todos los Miércoles.

De Tacna todos los Martes.

De Puno..... 28

De Yungas..... 20 17 y 24

De Caupolicán..... 2 y 17

De Achacachi..... 2 y 17

De Sorata todos los Miércoles.

De Luribay todos los Miércoles.

Salen.

Para el Interior todos los Viernes.

Para Tacna todos los Jueves.

Para Puno..... 9 y 23

Para Yungas..... 3 10 18 y 25

Para Caupolicán..... 7 13 y 18

Para Achacachi..... 3 y 18

Para Sorata todos los Jueves.

Para Luribay todos los Viernes.

Imprenta de la Unión Americana.

de César Sevilla.

...



eral Felices los que se mantie-
nían alucinamientos. Obando
pleitos para diez años: porque
bote de la instancia estinguída,
ce perder la posición de deman-
, como lo probaremos en un es-
menos ligero que este. Para
propósitos de Obando, basta
párrafo.

En cuanto a los estancos,
osa que enferma a cualquiera
presencia lo que pasa en esa tie-
salvaje, desierta, olvidada y
adonada de Colquechaca. El
Calderon espide un auto de po-
on. Arteché apela. Se conce-
apelacion. Sin embargo, se
finja providenciando; cuando la
solo le dá jurisdicción para remi-
a la Corte los obrados, y admitir
sistimiento, calificando en caso
rario de atentado todo otro acto
ficial. Sin embargo decimos, el
iscal Sanjón, toma la fuerza ar-
ada, esa columna fatídica—atrope-
a, rompe a bayonetas la puerta
e la mina, echa una inyección de
oldados y peones, que las entrañas
el cerro resisten, y arroja con fuer-
de reacción, hace tomar presos a
principales empleados, diciendo:
¡Chit! Todos! Soldados car-
en! Al que chille ¡UN BALA-
YO CONTESTO!—Hé ahí

La Paz, Agosto 11 de 1873.
Un amigo de la justicia.

Cronista de La Reforma.

dice cuanto sabe y el de la Re-
ica de Arzadum lo que quiere y
ne no sabe, su objeto es volver
lanco negro y lo claro oscuro,
es el sistema que ha adoptado
pobre de él si se aparta de la
da que se ha trazado, a Dios sus-
ores y... a Dios pesetas.—Por es-
on el mayor descaro dice: que
obierno se empeña en el pago de
enda interna por que la familia
divian tiene calificada una deuda
que sé yo cuantos millones; aten-
do sin duda a la notoriedad de
s diversos saqueos y persecuciones
ne sufrió esta familia en distintas
ocas, pero calvo de historia el
adano de aquella República y
o de vista por demás, no sabe
e en esa numerosa familia solo un
miembro de ella ha hecho calificar
su deuda por la décima parte de su
valor, este es el Sr. Vicente Balli-
vian, el único que es acreedor a esa
indemnización, los demás, apesar de
la justicia y el derecho que para ella
tienen, se han abstenido de hacer
gestiones para alcanzar una esperan-
za; la publicación que se haga de las
deudas calificadas será el mejor re-
proche al temerario que con tanto
cinismo ha asegurado una falsedad
sin mas objeto que insultar a un mo-
deradísimo y prudente Gobierno.

También dice la República que
se han dado dos banquetes en Pa-
lacio a costa de la Nación; qué des-
caro como prueba esto el que tal
lo asegura? en qué oficina consta
partida alguna empleada o dada pa-
ra tales banquetes? solo en la tí-
tica infame de calumnia y ofender
a un mandatario verdaderamente
sencillo y desnuo de aquella osten-
tacion y orgullo que ha sido siempre
la divisa de nuestros antiguos Pre-
sidentes.

También se ha dicho por el Croni-
sta Republicano que el último ban-
quete se hizo en solemnidad del na-
talicio del Sr. Presidente que supo-
namos fuese el 7 del presente. Todos
los Bolivianos saben que el Pre-
sidente se llama Adolfo y que cumple
años el 14 de Noviembre (cuatro días
antes del aniversario de la famosa
jornada de Ingavi), así como todas
las beatas y cenovitas saben que el
7 se festeja al Santo fundador de la
orden de los Padres que comen de-
balde y a costa ajena o que son las
sanguijuelas que prendidos a un
puesto o empleo ni lo dejan no a pa-
los por mas que se les diga: velas y
buen viento.

En conclusion y para que lo en-
tiendan todos con el Sr. Cronista de
la República de Arzadum. El Pre-
sidente y su familia no tienen que
cobrar nada a la Nación y que los
dos banquetes no cuesta un marave-
di al Erario.

Un Cayetano.

La dictadura en Aullágas.

Dijimos en nuestra anterior publicacion
que estábamos en plena dictadura, y hoy
tenemos que agregar que cuando ella se
ensanchaba tomando proporciones colosa-
les, la Justicia se ha apoderado de los dic-
tadores por los delitos que ligeramente va-
mos a narrar.

El día 24 de Julio, será para siempre
memorable en los anales de Aullágas, por-
que en ese funesto día, se ha clavado el
estigma del escarnio en la frente de los
Majistrados de esta provincia, por la cé-
lebre casa Arteché.

En ese día decimos, se ha vilipendiado
la Justicia, en presencia de mas de docie-
tas personas que concurrieron a esperar
tal vez por primera vez, el acto mas clá-
sico de probidad y justificación en estos ú-
ltimos tiempos.

Después de algunas moratorias consi-
guientes a la distancia en que se en-
cuentra el Juzgado Unipersonal, al fin se con-
stituyó en este asiento en compañía del Fis-
cal para restablecer los trabajos mineros
de los señores Castillo, Saravia, Rodríguez,
Santander, Obando, Verinduga,
Gareaga y otros, interrumpidos violenta-
y arbitrariamente por los dictadores de este
asiento.

Próxima notificación, se encaminaron los
referidos jueces a la caucha-mina en com-
pañía de los empresarios y su jente de tra-
bajo. Una vez apersonados en aquel lu-
gar, mandó el Juez la lectura de un auto de

autos y providencias que ordenaban el res-
tauramiento de los trabajos y la compra-
cion del hurto de metales por uno de
los Alcaldes Parroquiales, encargados as-
imismo de llenar otras comisiones en el in-
terior. Concluida la lectura hizo com-
parar al administrador Hilario Laguna,
a quien le dijo el Juez: que mandase a
abrir el Socavon para dar entrada a los tra-
bajadores de los empresarios, por mandarlo
así las leyes de Bolivia, a lo que contestó
que las leyes las había recojido el Abo-
gado Dr. Félix Reyes Ortiz; mas, como
este estuviese presente desde mas antes
con objeto de presentar un escrito desati-
do que lo retiró, después de inferirle al
Juez graves y escandalosos insultos, le
dijo al Juez con aquel aplomo que le su-
jere su blindness: "Nadie entra al So-
cavon", y si U. quiere hágalo abrir a ba-
lazos", dicho esto se retiró precipitada-
mente. Entonces ordenó el Juez que ven-
ga la columna, y todos creyeron que fue-
se para mandar abrir el Socavon, resta-
blecer los trabajos y hacer capturar al in-
solente que con tanto desdoro lo había fal-
tado en el acto mas solemne del ejercicio
de sus augustas funciones, pero no fué
así; pues, apenas ordenó la captura del
Administrador Laguna y su conduccion
al cuartel, dejando para el día siguiente el
cumplimiento de sus autos.

Es de suponer que este acto de resis-
tencia a la autoridad judicial, no quede
impune, porque a mas de sentarse por di-
licencia, debe haber requerido el Fiscal, a
quien corresponda, para que no pasen des-
apercibidos tamaños delitos; pues, que no
solo ha habido resistencia, si también des-
acato y escándalo. Oh! si todo esto que-
dase silenciado, sería preciso huir de Bo-
livia sin tardanza, porque en un país en
donde las leyes se pisan y la Justicia se
escarnece, todo atentado se debe temer.
Entretanto, esperemos que es lo que ha-
cen mañana los jueces, para seguir denun-
ciando los hechos, de los que todo Bol-
ivia debe aperejibirse.

Al día siguiente 25 se ordenó nueva-
mente el restablecimiento de los trabajos,
pero cuando los empresarios quisieron pe-
netrar al Socavon con su jente en com-
pañía del juez comisionado, se opuso nueva
resistencia. Puesto este incidente en co-
nocimiento del Juez Unipersonal, dispuso
que el Fiscal procediera a hacer cumplir
sus determinaciones, llevando la columna
a sus órdenes. Efectivamente, ordenó la
apertura del Socavon y otra vez le opu-
sieron su pertinaz resistencia y con el a-
gregado de insultos y amenazas; y es en-
tonces que mandó cargar las armas, hizo
desbarajar la puerta e introdujo a los em-
presarios en compañía del juez comisiona-
do, y se retiró a dar cuenta de su comision.
No pasaron dos horas cuando se pre-
sentraron al Juez Unipersonal, el Parro-
quial comisionado y los empresarios, ha-
biéndole presente que habían sido arroja-
dos violentamente por los empleados in-
teriores.

En vista del parte que no manifiesta si-
no una tontería brusca y temeraria, se
encaminó el Juez con la columna y man-
dó apresar a los dependientes Rufino Ca-
rascos, Manuel Carpio, Benjamin Reyes
y José Rijos, autores del nuevo atentado,
aplazando para el día siguiente el res-
tauramiento de los trabajos que la fuerza
bruta quería eludir en vano, abusando de
la prudencia del Juez.

Así quedaron las cosas, cuando a eso
de las siete se oyó detonar las campanas
que tocaban arrebatado. Los Jueces ni la co-
luna se aperejirieron de la causa, hasta que
el Teniente Coronel Manuel María Alar-
con, le mandó decir al Juez que se pusie-
se en guardia, porque Reyes Ortiz, Quin-
tana y Barrera se preparaban a atacar
la columna, dar soltura a los presos y e-
jercer todo género de violencias con ellos
y los empresarios, y encargó además que
tenía seis hombres armados para su caso.
Los avisos repetidos que vinieron en se-
guida confirmaban de una manera induda-
ble, la existencia de este plan audaz y te-
merario, y los Jueces y empresarios se
pusieron en guardia, teniendo lista la co-
luna para resistir al ataque que lo espe-
raban de un momento a otro.

Sin embargo no hubo novedad, a conse-
cuencia de que los señores Juan Elias
de Duo, Director Jeneral de las minas de
Arteché, Ezequiel Urioste, Depositario
Fiscal y doña Juana Vidaurte que se a-
percibieron a tiempo de plan tan atroz o
inconsiderado, pudieron persuadir a los
cabecillas a que desistan, y consiguieron
parar un golpe cuyos tremendos resulta-
dos están manifiestos. Quiero decir que
la imperturbable prudencia de los Jueces
lejos de merecer respeto, solo ha servido
para alentar su osadía, manifestada por
tantos y reiterados delitos, a cual mas e-
normes y escandalosos.

El 26 a hora competente se encaminó el
Sr. Fiscal con la columna, a hacer que se
lleven a debido efecto los autos y provi-
dencias del Juzgado Unipersonal y de la
Sub-prefectura, en compañía del Juez co-
misionado, de los industriales y su jente,
y como encontrase la misma resis-
tencia que los días anteriores, con el agre-
gado de nuevos insultos y amenazas; mandó
capturar a los cabecillas de la resistencia y
asomada frustrada, hizo romper los can-
didos de la puerta del Socavon y consiguió
restablecer los trabajos y comprobar el de-
lito de laque y premeditación de las minas
de Saravia y consiguientemente falta de sus me-
tales, habiendo indicios de haberse tra-
bajado durante el despojo, segun consta de
la declaración de los peritos nombrados ad hoc.

Hé aquí la triste historia de estos últi-
mos días, ligeramente narrados. Solo falta
la pronta organización de los diferentes
sumarios para que la vindicta pública no
quede burlada; pues en la prision se les
ha encontrado armas.

Hasta ahora, los Arteché, han abusado
a sus anchas haciéndose superiores a la
lei y a la Justicia, pero una vez que se ha
apoderado de ellos, es justo que comience
la espacion para ellos y la reparación pa-
ra los muchos empresarios, que se hallan
resueltos a sostener y conservar sus le-
gítimas propiedades a costa de su sangre.

Toca a las autoridades prevenir ulterio-
res sucesos que parecen inminentes en
presencia de todo lo que ha pasado.
Entretanto, merecen alto respeto y con-
sideración el Juez Unipersonal Dr. Emi-
lio Calderon y el digno Fiscal Dr. Nasa-
rio Sanjón, por haber dado pruebas rei-
teradas de integridad y firmeza, como no
han sabido dar sus predecesores, y es por
esto que los Arteché que se declararon dic-
tadores sin lei ni regla que observar, hoy
están en la prision a la espera de ser en-
juiciados.

de criminales. Es un hecho, que Dios
consiente, pero no para siempre.
Son tambien dignos de la mención mas
honrosa el Teniente Isaac López Jefe de
la Columna en comision, así como sus su-
balternos y tropa, por su brillante com-
portamiento; pues, por fortuna no han si-
do contajados por su buena Jefa Rójas,
que padece de la tifa de la insubordina-
cion.
Con orgullo y gratitud serán recordados
los dignos majistrados de Chayanta y a los
bizarros Oficiales y tropa de la columna,
por haberles hecho justicia, poniéndoles
en posesion de los intereses que la lei les
ha dado a]—

Los empresarios.
Colquechaca, Agosto 1.º de 1873.

VARIEDADES EL AMOR.

El amor es como el
huevo,—mientras mas
cocido.....

BLET.

Ya vemos que al lector no le gusta
el exordio y que frunce las narices
como si algo le apesara; pero
no, carísimo amigo, piano, piano y
atención:

Entre paréntesis: ¿U conoce a D.
Rodelindo?
Sabe U. quién es?
No?

Al Dios mío, qué desgracia!

Cataplúm.....Rodelindo, es un
mozo muy tonto y muy terco, muy
inteligente y muy bruto—qué absur-
didad!—pero así es, si no es así.
Criado a las rancias costumbres de
aquellos felices tiempos en que se
escribía pájaro con X, hoy por su-
puesto contrarias a las modernas,
Rodelindo hace siempre un papel
muy ridiculo a la par que estrava-
gante.

Pertenece a la escuela romántica:
se impresiona con facilidad y su es-
píritu es tan sensible, tan tierno,
tan delicado, que llora a moco ten-
dido cuando se le arranca un boton
de la camisa.

Un día, bajaba por la calle del
Comercio y vio salir de la tienda de
Leveroni a una linda chica (pero alta)
hija de un cura (léase de un rico),
y allí tiene U. que Rodelindo se
queda de una pieza como D. Bartolo
en el Barbiero, contemplando a aque-
lla luna nueva de la tierra, que en
un momento de ráfaga feliz, lo tra-
storna, anonada, y petrifica.

La joven desapareció.
Rodelindo al cabo de un cuarto de
hora, exclama:

—¡Ah! qué es esto! qué pasa por
mí! Esa mujer.....sí, esa mujer, es
la que anoche en medio de mis sue-
ños se presentó a acariciarme, ofre-
ciéndome su amor; ¿dónde está? ¿por
qué ha pasado por mí vista como
fantástica ilusión?.....¡ah! yo muero!

Y diciendo estas últimas palabras,
cayó al suelo, completamente desma-
yado.

Varios transeuntes lo levantaron
y llevándolo a la botica, le aplicaron
a las narices un pomo de fénici, que
lo hizo saltar mas que a un orangutan.

Sacó un pañuelo, se limpió la ropa;
dijo las gracias y se echó a rodar en
seguida; pero nuestro héroe, estaba
trastornado y trémulo.

Al cabo de unos 10 días, vió a la
imagen de sus ensueños, que venía
de misa de doce.

Imajínese el lector, cómo se pon-
dría Rodelindo.

Se paró en la esquina por donde
ella tenía que pasar, limpiándose la
ropa y los botines y arreglándose la
corbata, el pelo y el sombrero.

Pasó la joven y Rodelindo hizo
una solemne jenuflexion, que aquella
contestó por mera educación.

Qué dicha! qué alegría! qué pla-
cer! el mozo bailaba de gusto al ha-
ber visto contestado su saludo!

Pues, señor, se fué tras de la jo-
ven, para saber donde era su casa.

Y logró su primer propósito, nada
difícil por cierto.

Y todas las mañanas y tardes te-
nían UU. a Cupido, dando vueltas
y revueltas por la casa de la preten-
dida joven.

La familia de ésta se había fijado
que aquel, pasaba a toda hora por el
barrio, y siempre mirando, para el
interior de la casa; pero jamás pu-
dieron pensar que tal enérgico
estuviese enamorado, perdido, al dar
la vida por la señorita.....[casi se
nos sale el nombre.]

Rodelindo se cansó de dar tantas
caminatas hasta horas avanzadas de
la noche, sin conseguir nada, abso-
lutamente nada, como era natural;
y sabiendo UU. lo que hizo un do-
mingo?

Pues, se fué a su cuarto, se enco-
rró a piedra y lodo,—encendió luz,
y un cigarro, jaló un plieguito de
papel, se puso el lapicero en la ore-
ja, colocó los codos sobre la mesa y
hételo ahí, haciendo en el majín el
borrador de una epístola amorosa,
dirijida por supuesto a la que lo ha-
bía cautivado.

Al cabo de doce horas, después de
borrionar y componer, la tal epístola
la quedó amasada del modo siguiente
y que copiamos a la letra:

"Hermosa mía:

"Un día te ví y tras de tí mi co-
razon se fué. Impresion sublime
inspirada por los ángeles que aman
la belleza, emanación divina que

inspira solo un corazon potente en-
cerrado dentro del pecho de nuestra
felicidad. Yo te amo, te adoro,
este amor adorador, es producido
por la fosforescencia eléctrica de las
pasiones humanas, que acercando a
la divinidad, nos asimila a ella y
nuestra comun salvacion.

"Así pues espero que me escribas
de una manera que no me aburra
bochorno; yo quiero que me ames
quiero tu amor,—porque tu amor
para mí es lo mismo que la azúcar
al café y que la sal a la palta.

"Tu amante eterno.

RODELINDO CABRON."

Qué tal parto lector ¿qué tal?.....
¿a quién se le ocurre escribir seme-
jante puchero de disparates?

Pues bien: dió curso a su misiva,
—la que llegó a manos de la indi-
cada joven; se impuso de ella, dan-
do sendas carcajadas a cada palabra
que leía. No quiso enseñarla a su
familia; y en un retazo de papel
amarillo, escribió con lápiz la si-
guiente contestacion:

"Señor mío:

"U. ha perdido el juicio induda-
blemente y sería bueno se fuera a
tirarse de cabeza dentro de la pila
de la Plaza. Es U. muy tonto y no
se espouga.

"Adios."

Rodelindo que no esperaba tal
contesto, al leerlo estalló el infelice
como una bomba.

Brinco, se dió contra la pared, se
jaló de los cabellos, lloró, juró abo-
rrerla, matarla y en fin, el hom-
bre estaba loco de afar.

Desde el día que recibió tal co-
rrespondencia de la mujer de sus
sueños de oro, Rodelindo la dió de
calavera.

Poseía algunos realitos, fruto de
sus economías; pues los tales salie-
ron a volar.

Daba almuerzos aquí y allí, pa-
seos, bailes, en fin él se entregó a la
mas desenfrenada crápula.

Empobreció completamente y por
consequente se alejaron de él los
amigos.....de conveniencia.

Nadie lo miraba, ni la mas desdi-
chada hija de Eva. El hombre es-
taba perdido.

Después supimos que sabía ir a
agarrar quesos al Reparto, para ga-
nar un real con qué alimentar las
necesidades de sus desengaños.

Pobre Rodelindo.

Hoy nos dice un amigo, que nues-
tro infortunado Cabron, ya está muy
aliviado del arranquitis crónico que
por tanto tiempo le aflijía, que ya
está otra vez revoloteando de norte
a sud y que a todos saluda con son-
risita dulce, y a fable!

Pobre Rodelindo!

AVISOS.

SEÑOR D. MANUEL DE LA A. MU-
RILLO.—En el juicio de imprenta
que sigue contra U. el ciudadano Mar-
celino Cuenca, por delito de injurias ver-
dadas en un papel suelto publicado en esta
ciudad en 13 de Enero último con el epi-
grafe "A los señores Leonardo Soliz, Mar-
celino Cuenca y Joaquín Jiménez," se ha
proveído el auto que sigue:—"La Paz,
Agosto 12 de 1873.—Vistos, con lo es-
puesto por el Sr. Fiscal, declarándose sin
efecto la providencia de 7 del presente, en
rebelia de D. Manuel de la A. Muri-
llo; dáse por reconocido el impreso de fa. 1.º
debiendo el presente auto hacerse saber al
despedido Muriello por medio de la prensa."
—Tribunal Soliz.—Ante mí—Manuel Bel-
monte—Secretario.

Lo que hago saber a U. dicho auto por
medio de la prensa.
La Paz, Agosto 13 de 1873.
BELMONTE.

REMATE PÚBLICO.—Por decreto
de 11 de los corrientes el Vocal del
primer Tribunal de Partido de este
Distrito judicial, Dr. Evaristo Bedregal,
ha señalado el día 18 del mismo mes horas
doce para el remate de la mitad de la casa
de Da. Pilar Ayoroa y compadres, si-
tuada en el barrio de la Merced, media
cuadra arriba de la Recova de esta ciudad
en la cantidad de 4,325 bolivianos 73 cs.,
rebajada que ha sido la segunda décima
parte de su tasacion, por ejecución que si-
guen contra aquella, las señoras Honorina
y Dalinda Montenegro, sobre cobro de can-
tidad de pesos. Advirtiéndose que la
espresada casa reconoce un principal capi-
tánico de mil pesos en favor del Sr. Dr.
José María González Cisneros. (1)
Las personas que gusten hacer postura
ocurrán el día y hora designados a la
Secretaría del suscrito.

La Paz, Agosto 13 de 1873.

BELMONTE.

(1) Se advierte además que toda la in-
dicada casa se remata; pero que tan solo una
mitad sufre las rebajas sobre su tasacion y
por la otra mitad podrá convenir con la
Sra. Rustaquia Ayoroa dueña propia.

AVISO JUDICIAL.—El Dr. Luis de
las Muñecas, Juez Instructor 2.º de la
capital y su cecado, por decreto de la
fecha ha señalado el día 19 de los corrientes
horas doce, para el remate de la finca de
Pocoata, sita en el canton de Acoraimes,
Provincia de Omazúyos, en la cantidad de
diez y nueve mil treinta y cinco bolivianos,
rebajada que ha sido la segunda décima
parte de su tasacion, por venta voluntaria
que hacen los herederos de la finca Sra.
Da. Manuela Astorga, por no haberles co-
moda division.

Las personas que interesen ocurran a la
oficina del suscrito el día y hora indicados.
La Paz, Agosto 13 de 1873.
BETRON.

AL PÚBLICO Y AL COMERCIO.—El suscrito,

debiendo ausentarse de esta
Ciudad para la Costa, por el
término de tres meses, ha te-
nido por conveniente suspen-
der su almaca de artículos de
abarrotes, situado en las tien-
das de la casa del Dr. Sim-
bron, barrio de San Sebastian;
habiendo, antes, arreglado y
terminado sus cuentas con el
Sr. Jacinto Fernández de Co-
chabamba. Con este motivo
suplica a las personas que le
son deudoras tengan la bon-
dad de cancelar sus cuentas
en el término de ocho días:
debiendo para el efecto aproxi-
marse a la casa de Dn. Anto-
lin Suazo en la esquina del
Choro, donde vive.

La Paz, Agosto 10 de 1873.
Federico Cabrera.

v4.—p2.

AVISO.—Los señores Emilio Larriera
y C.º de Arica "son los únicos de-
positarios del Vino de Gase," las per-
sonas que deseen conseguirlo, pue-
den dirijirse directamente a ellos a Arica.
La Paz, Agos 5 de 1873.

El suscrito, teniendo que ausentarse
muy pronto de esta ciudad y no sien-
dole agradable dirijirse particular-
mente a nadie con asuntos de esta clase, se
permite suplicar a los Señores que tengan
sus cuentas pendientes con él, se sirvan a-
reglar en ocho días desde la fecha.

La Paz, Julio 25 de 1873.

Nestor Ballivian.

v8.—p4.

EN VENTA.—La hacienda nomina-
da Santa Jertrudis en la Provincia
de Yungas, Vice Canton Mururata.
El interesado véase con

José Iriando.

v4.—p2.



VERDADERO ELIXIR TÓNICO
DE COCA.—Esta preparación pre-
miada con una medalla en la Exposi-
cion de Santiago de Chile, conocida y re-
comendada por los mejores facultativos de
Europa y América, por sus buenos resul-
tados, en la dispepsia, diarreas, debilidad
general, inapetencia, cólicos y en una pa-
labra todas las enfermedades que provie-
nen de un desarreglo del Estómago ad-
emás de ser tambien uno de los mejores li-
cores de mesa; está preparado con la me-
jor Coca de Bolivia que se importa en es-
ta ciudad, y se recomienda especialmente,
pudiendo garantizar la conservacion en
dicho Elixir de todo el aroma y virtudes
de la Coca.

Dosis y modo de usarlo.
Siendo este licor muy agradable, se pue-
de usarlo, puro o mezclado con agua, o
cualquiera otro licor.

Una copita antes o después de cada ali-
mento y cada vez que se crea conveniente.
El verdadero Elixir tónico de Coca, se
prepara solamente en la Botica Italiana.

Domingo Lorini.—La Paz.

"SUD-AMÉRICA".—Revista científica y
literaria.

Fundada el 10 de Mayo de 1873.
Cuenta con la colaboracion de los mas
distinguidos escritores americanos.

Publicacion quincenal por entregas de
130 a 160 páginas que forman al año 4
gruesos volúmenes sobre historia, literatu-
ra, ciencias políticas.

Cada entrega lleva por separado un plie-
go de 16 páginas que contiene documentos
inéditos sobre la historia antigua de Amé-
rica, los que al fin de año forman un he-
moso volumen de 400 páginas.

Santiago de Chile, Imprenta propia.

Precios de suscripcion.

Por un mes..... Bs.
Por trimestre..... 3 "
Por semestre..... 5 "
Por año..... 10 "
Agencia en La Paz—Casa de D. José
R. Gutiérrez, calle de San Agustín.
Ha llegado la 5.ª entrega.

CREDITO HIPOTECARIO DE BO-
LIVIA.—Esta Sociedad ha concluido
un arreglo con el BANCO NACIO-
NAL DE CHILE, para pagar por su
conducto y por medio de sus oficinas en
Valparaíso y Santiago los intereses de sus
Letras Hipotecarias que circulan en Chile
y el capital de las que se amortizan.

Toda Letra Hipotecaria que el tenedor
quiera hacer pagadera en Chile debe se-
registrada y anotada en la Oficina Cen-
tral en La Paz; la que hará esta anotacion,
vio el abono de uno y medio por
[1] 0/0 sobre el valor de ella; me-
este abono la Sociedad se encarga
remision periódica de fondos a Ch-
pago de la comision de agencia.

Oficina Central en La Paz
Mayo de 1873.

J. E. de t

Administrador Ac